

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordnes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 9 de Marzo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Reglamento

DE LA

Ley de saneamiento y mejora interior de las poblaciones

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO VI

Ejecución de las obras

CAPITULO PRIMERO

De la ejecución de las obras por sociedades legalmente constituidas ó por particulares

Art. 116. El concesionario pagará precisamente las expropiaciones en el plazo de sesenta días, contados desde el otorgamiento de la escritura á que se refiere el art. 113 de este reglamento, no pudiendo ocupar el inmueble sin haber satisfecho previamente el importe de la correspondiente indemnización.

Tampoco podrá ejecutar, ínterin no haya cumplido con el requisito consignado en el párrafo anterior, obra alguna en la vía pública ó en las fincas conlindantes que pueda afectar á la seguridad ó á las servidumbres del inmueble que sea preciso expropiar.

Art. 177. Siempre que entre el expropiante y el expropiado se hubiese establecido algún pacto acerca de la forma en que haya de realizarse la expropiación y llevar á cabo su pago, habrá de estarse y cumplirse lo que hubieren convenido.

Art. 118. No obstante lo dispuesto en el art. 116 de este reglamento, cuan-

do algún propietario, por tener pendiente recurso que no se refiera al precio de la indemnización del inmueble ó por otro motivo legal, se negase á recibir el importe de la expropiación que le corresponda, podrá consignarse dicho importe en la Caja general de Depósitos, y una vez llenado este requisito, entrará el concesionario en posesión de la finca, pudiendo proceder á su demolición.

El concesionario abonará al expropiado por trimestres vencidos el interés del 4 por 100 anual sobre la cantidad depositada, desde el día de la ocupación del inmueble hasta la terminación del incidente que motivó su negativa á recibir el precio de la indemnización.

Art. 119. Si la causa en que el propietario fundase su negativa á recibir el valor de la indemnización fuese la de tener pendiente recurso sobre el importe de la misma, el concesionario, depositando la cantidad en que el perito de la parte la hubiese tasado, podrá ocupar el inmueble y proceder á su demolición.

Art. 120. El Ayuntamiento, por medio de su personal facultativo, podrá inspeccionar las obras que se ejecuten y obligar al concesionario al exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 121. La tasación de los proyectos se hará con sujeción á las tarifas establecidas, y las discordias se resolverán oyendo á la Junta Consultiva de Urbanización y Obras y á la Real Academia de San Fernando.

CAPITULO II

De la ejecución de las obras por los Ayuntamientos

Art. 122. Cuando un Ayuntamiento, autorizado debidamente por el Ministro de la Gobernación, haya de realizar directamente las obras de reforma y saneamiento del proyecto aprobado, quedará exceptuado de la constitución del depósito del 5 por 100 y del otorga-

miento de la escritura pública á que se refieren los artículos 112 y 113 de este reglamento.

Art. 123. Si el proyecto aprobado no fuese de la propiedad del Ayuntamiento, la Corporación municipal satisfará á su autor el importe del mismo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 114 de este reglamento. La tasación del proyecto se hará con sujeción á lo preceptuado en el art. 121.

Art. 124. El Ayuntamiento, antes de dar comienzo á los trabajos, depositará en la Caja de Depósitos la cantidad necesaria para satisfacer el importe de todos los inmuebles que sea necesario expropiar, á fin de abonar á los propietarios las indemnizaciones dentro de los cincuenta días que la ley dispone.

También garantizará debidamente, á juicio del Gobierno, el exacto y puntual cumplimiento de los compromisos que hubiese adquirido con los propietarios de las fincas expropiables, cuando éstos hubiesen accedido á no recibir previamente ó en un solo plazo el valor de sus fincas, á fin de que el pacto convenido entre ambas partes se cumpla puntualmente.

Art. 125. También asegurará el Ayuntamiento, por medio de un presupuesto especial, la cantidad necesaria para llevar á cabo la ejecución de las obras dentro del plazo que se haya fijado por el Gobierno.

Los arbitrios y recursos que los Ayuntamientos destinen á este objeto no podrán ser en ningún caso los que por los presupuestos ordinarios estén afectos al cumplimiento de las obligaciones que la ley impone á las Corporaciones municipales como obligatorias, los que por otras leyes ó disposiciones del Gobierno tengan aplicación de carácter preferente, ó los que por contratos con particulares estén especialmente hipotecados ó dados en prenda para responder del cumplimiento de obligaciones anteriormente contraídas.

Art. 126. Para la contratación de los empréstitos á que se refiere el artículo 3.º de la ley, los Ayuntamientos tendrán que atenerse á las reglas siguientes:

Llegado el caso de que por el Ayuntamiento se crea indispensable la contratación del empréstito para atender á las obligaciones que imponga la ejecución del proyecto aprobado de reforma y saneamiento de la población, lo someterá á la Junta municipal, para que ésta dé ó niegue su aprobación al proyecto de empréstito.

Al proyecto de empréstito acompañarán los documentos siguientes:

1.º Una Memoria de la Corporación municipal, en que se demuestre la imposibilidad absoluta de poder disponer de recursos suficientes para atender al pago de los gastos que se originen para la ejecución de los trabajos; la conveniencia, necesidad y urgencia de la continuación de las obras, y las ventajas ó beneficios que reporte al vecindario la operación de crédito que se proyecta, con relación á cualquiera otro recurso extraordinario que para dotar el presupuesto correspondiente fuera necesario crear, gravando al contribuyente.

2.º Un estado demostrativo de la situación en que se encuentre el Erario municipal, con determinación de la situación en que se hallen los fondos destinados especialmente á la ejecución del proyecto de reforma y saneamiento.

3.º Copia del presupuesto vigente del Ayuntamiento y del especial que se haya hecho para la ejecución del proyecto de reforma y saneamiento.

4.º Estado demostrativo del promedio de ingresos realizados en el quinquenio precedente de todas las rentas, impuestos y arbitrios que figuren en el presupuesto vigente de ingresos del Ayuntamiento, con determinación de los que particularmente estén afectos al presupuesto especial del proyecto de obras citado.

5.º Un estado expositivo de los recursos que se destinen al pago de los intereses y amortización, expresando las cantidades á que ascienden, con distinción de su importe por cada concepto.

6.º Tabla de los intereses y amortización.

7.º Memoria razonada, en la que se expongan los cálculos de la operación en cuanto al pago de los intereses y amortización, y duración de ésta, expresando las bases y garantías del empréstito y cuanto pueda conducir al mejor acierto de la resolución que haya de dictarse.

8.º El proyecto de pliego de condiciones para la contratación del empréstito en doble y simultánea subasta pública, que tendrá lugar en el Ministerio de la Gobernación y en el Ayuntamiento.

Art. 127. Acordado el empréstito por la Junta municipal, el Ayuntamiento remitirá el expediente al Ministro de la Gobernación por el conducto debido, acompañando todos los antecedentes que se especifican en el artículo anterior. El Gobernador lo pasará á la Comisión provincial, la que dará su dictámen en el preciso término de quince días. En igual plazo emitirá su informe el Gobernador, elevando el expediente completo al Ministerio de la Gobernación.

Art. 128. El Ministro de la Gobernación, previa consulta del Consejo de Estado en pleno, concederá ó negará la aprobación del empréstito por medio de Real decreto aprobado en Consejo de Ministros.

Art. 129. Concedida la autorización para contratar el empréstito, el Ministro de la Gobernación fijará el día y la hora en que haya de celebrarse la subasta, comunicándolo al Ayuntamiento al mismo tiempo que le devuelve el expediente. Los anuncios para la subasta se publicarán con la debida anticipación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia á que corresponda el Ayuntamiento.

Art. 130. No podrán ser destinados al pago de intereses y amortización del empréstito, arbitrios de carácter eventual y transitorio.

Art. 131. En todo lo demás que no se ha especificado en el presente capítulo, los Ayuntamientos, para la ejecución de las obras á que se refiere el proyecto aprobado, tendrán que sujetarse á las prescripciones de este reglamento.

(Se concluirá)

MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 796

Dirección general de Instrucción pública

A los efectos del artículo 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1894, se hace público que el Tribunal de oposiciones nombrado para proveer una cátedra de Historia Natural en el Instituto de Pontevedra, ha quedado definitivamente constituido en esta forma:

Presidente: D. Julián Casaña, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Demetrio Fidel Rubio,

D. Mariano de la Paz Graels, D. Salvador Prado, D. Serafin Casas Abad, don Jaime Subirá y D. Rafael Alvarez Serreix.

Y Suplentes: D. Manuel Mir, don Cesáreo Martínez, D. Telesforo Aranzadi y D. Mariano Dávila.

Los opositores á dicha cátedra son:

D. Francisco de las Barras y Aragón, D. Miguel Calá y Sánchez, don Alejandro Colomina y Cárola, D. Manuel Carbó Domenech, D. José Coscollano y Burillo, D. Joaquín Elizalde Eslava, D. Lucas Fernández Navarro, D. José Fuset Tabia, D. José Huidobro y Hernández, D. Carlos Miguel Hernández Martínez, D. José Hernández Alvarez, D. Eduardo Hernández Pacheco, D. José López de Zuazo, don Antonio Martínez Fernández, D. Pascual Nachez Vila, D. José Rioja Martín y D. Emilio Sánchez Navarro.

Madrid 25 de Febrero de 1897.—El Director general, R. Conde.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 837

Con esta fecha se remite al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de alzada interpuesto por el señor Alcalde que fué de Benamejí don José Ariza Montes, contra providencia de este Gobierno revocatoria de otra sobre provisión de la vacante de Alcalde presidente de aquel Ayuntamiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, según previene el art. 26 del reglamento de 23 de Abril de 1890. Córdoba 9 de Marzo de 1897.

El Gobernador,
José Mestre Vera

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 804

Don Cesáreo Huerta y García, Presidente de la Audiencia de esta provincia.

Hago saber: que ante este Tribunal de lo Contencioso administrativo que presido, el Procurador don Celestino García González, en representación de los Ayuntamientos de Belmez y Peñarroya, ha promovido recurso contencioso-administrativo, para que se deje sin efecto la resolución de la Diputación de esta provincia de seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, dividiendo el término municipal de dicha villa de Belmez entre la misma y la de Pueblo Nuevo del Terrible.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo sesenta y tres en relación con el treinta y seis de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se anuncia la interposición de dicho recurso por medio del presente para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Cesáreo Huerta.—El Secretario del Tribunal, Antonio María González.

AGENCIA EJECUTIVA DE PRIEGO

Núm. 805

Edicto de primera subasta

Don Juan Muñoz García, Subalterno del Agente ejecutivo para la cobranza de la contribución territorial urbana é industrial de esta zona y su partido.

Hago saber: que siguiendo lo dispuesto en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, art. 37, regla 4.ª, y hallándose apremiados los contribuyentes que á continuación se expresan por el año de 1893 á 94 y 94 á 95 por la contribución territorial, les han sido embargadas las fincas siguientes:

Capitalización	Pts.	Cts.
----------------	------	------

Francisca Arjona Montoro, calle Puertas Nuevas.—Una casa número 8 en la calle Polo, de esta ciudad, que linda derecha entrando otra de don Narciso Arjona; izquierda de Mercedes Carrillo, y espalda de don Narciso Arjona y don José María Lozano, capitalizada en 937 50

Don Antonio Linares Martos, calle Santa Ana.—Veinte celemines de tierra olivar en el sitio Cazar de Lozano, de este término, que linda al Norte otras de los herederos de don Antonio Serrano Penche; Este de don José Pedrajas; Sur de doña María de los Angeles Alcalá Zamora, y Oeste de don Manuel Serrano Pérez, capitalizada en 480

Don Antonio Linares Martos, por la colecturía de Capellanías, calle Santa Ana.—Cuatro fanegas y dos celemines de tierra olivar y zumacar en el Cazar de Lozano, de este término, que lindan al Este otras de los herederos de Francisco Pérez; Norte de los de Mateo Roldán; Sur de Felipe Gómez, y Oeste la servidumbre, capitalizada en 1280

Encarnación López Rey, Puerta Granada.—Cinco celemines de tierra olivar y viña en Dehesa Villa, de este término, que lindan al Este otras de Antonio María Carrillo; Norte de Antonio Recuerda; Sur de Francisco Morales, y Oeste de don Antonio Calvo, capitalizada en 120

Cristóbal Molina Leiva, calle Calvario.—Un celemin y dos cuartillos de tierra secano en el Calvario Viejo, de este término, que linda al Este

con casa de este dendor; Sur la vereda; Oeste huerto de Patronanos, y Norte la calle Calvario, capitalizada en 90

Luisa Ordoñez Serrano, calle Fuente Rey.—Una fanega y ocho celemines de tierra secano en la Alcantarilla, de este término, que lindan al Este y Sur otras de don José Luis Castilla; Oeste de José Barea, y Norte de Antonio Mármol, capitalizada en 283 60

Juan Palomar Ballesteros, Zagrilla.—Seis y medio celemines tierra regadío en Mirasevilla, partido de Zagrilla, de este término, que lindan al Este otras de don Juan Palomeque; Norte y Oeste herederos de don José Serrano Luque, y Sur el rio, capitalizada en 540

Juan Povedano Castillo, Castellar.—Tres fanegas y dos celemines de tierra secano en la Cañada del Taraje, de este término; que lindan al Norte de María Encarnación González; Este de Antonio Padilla; Oeste de Antonio Moreno, y Sur de Encarnación González, capitalizada en 90

Antonio Ruiz Sánchez, Fuente Tojar.—Cuatro fanegas de tierra secano en Campos, de este término, que lindan al Este otras del Duque Medinaceli; Sur de Antonio González Molina; Oeste de Antonio Ayala Moral, y Norte de Fernando Molina Sánchez, capitalizada en 680

José Sánchez Cañete Gamboa, Campos.—Una fanega de tierra secano en la Cañada del Aguila, de este término, que lindan al Norte y Este otras de Antonio Luque; Sur de Antonio Osuna, y Oeste de José Leiva, capitalizada en 200

Cuya subasta tendrá lugar el día 16 del mes actual y hora de doce á una de su tarde, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, donde se admitirán porturas que cubran el débito principal, apremios, gastos y costas del procedimiento ejecutivo, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 en el caso 9.º del art. 4.ª; previniendo á los rematantes que se obligan á entregar en el acto del ramate el importe de lo que adeude el dendor; advirtiendo á éstos que podrán evitar la venta de sus fincas pagando antes que se verifique el remate, sin que después puedan evitar la adjudicación al comprador, como se halla prevenido en el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y en cumplimiento de la regla 4.ª del art. 37 de dicha instrucción, se anuncia el presente llamando licitadores, con citación de los interesados.

Priego 1.º de Marzo de 1897.—El Agente, Juan Muñoz.

Agencia ejecutiva de Hacienda

ZONA DE AGUILAR

Número 806

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Manuel Caballero Delgado, Subalterno del Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 4 de Marzo, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución industrial, correspondiente al primer trimestre de 1896 á 97 y atrasos, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pts. Ctms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas Pts. Ctms.
82	193 96	Casto Berral Jiménez.—Cuatro celemines y tres cuartillos tierra huerta al sitio Ribera baja, de este término: linda al Norte y Sur con más de don José María Campos; Este con Antonio Saldaña, y al Oeste más de José Quero Jaen. Tres celemines un cuartillo tierra huerta en la Ribera baja, de este término: Norte tierra del mismo deudor; Sur con Antonio Saldañas; al Este con Agustín Escalera, y al Oeste con más de Francisco Delgado Ruiz.	927 40
86	86 38	Don Manuel Serrano Gil.—Una casa en la Plaza de Abastos, sin número, de esta villa: linda por la derecha y espalda con otra de don Francisco Reina, y por la izquierda otra de don Emilio Padilla.	707 60
84	153 78	Don Francisco Delgado Ruiz.—Una casa en la calle Fuensanta, número 1, de esta villa: linda por la derecha entrando con otra de Gabriel Santos; izquierda otra de Trinidad Quintero, y espalda otra de Luis Muñoz.	1125
90	189 88	Don José Serrano Prados.—Una casa en la calle Juan Rodríguez, número 3, de esta villa: linda por la derecha entrando otra de Juan Cabello; izquierda otra de Juan Carmona, y espalda patios de la casa de don Pedro Rivas.	1125
93	179 80	Don Antonio López Luque.—Una casa en la calle Prosigue, número 20, de esta villa: linda por la derecha entrando casa de José Sánchez; izquierda otra de Fernanda Galvez, y por la espalda más de Pablo Montilla.	562 50
104	375 40	Don Félix Camacho Sánchez.—Una fanega, cinco celemines y un cuartillo tierra olivar partido Cañada de Arroyo, de este término: lindan al Norte más de Juan Sánchez; Sur herederos de don José Morales; Este con el camino viejo de Aguilar, y Oeste con olivar de Antonio Cardeñosa.	562 50
195	198 12	Manuel Galvez Aguilar.—Una casa en la Ribera del Palomar, de este término: linda por la derecha entrando con otra de María Aguilar; izquierda otra de Francisco Carmona, y espalda más de Manuel Baena.	460
125	819 35	Julian Palos León.—Una tercera parte de casa en la calle Nueva, número 23, de esta villa, proindivisa con Manuel Gutierrez: linda el todo por la derecha entrando otra de María Gutiérrez; izquierda y espalda más de José Gil.	375
2	617 10	Bernardino Cabello Luque.—Una casa en la cuesta Baena, número 7, de esta villa: linda por la derecha entrando con la calle Borrego; izquierda y espalda con casa-teatro de su esposa doña Ana Rivas.	843 75
			2250

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta vi-

lla, el día 22 del corriente, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo pago del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Puente Genil á 4 de Marzo de 1897.—El Agente ejecutivo subalterno, Manuel Caballero.

AYUNTAMIENTOS

VALENZUELA

Núm. 816

Por acuerdo del Ayuntamiento y de la Junta pericial de esta villa, se ha verificado un recuento general de la ganadería existente en este término jurisdiccional, cuyo resultado ha de llevarse al apéndice del amillaramiento para el año venidero de 1897 á 98.

Dicho recuento efectuado por dos individuos de la Junta pericial, es el que previene que se practique anualmente la regla 3.ª del artículo 56 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y con sujeción á la regla 4.ª del mismo artículo, se ponen de manifiesto las listas formadas, por término de cinco días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que se aduzcan las reclamaciones que los contribuyentes juzguen pertinentes á su derecho.

Lo hue se publica para general inteligencia.

Valenzuela 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Teodoro Priego.—P. S. M., el Secretario, José Vázquez.

Número 818

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año económico de 1897 á 98, previa censura del Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días, desde la fecha en que se haga este anuncio, en la forma ordinaria, y durante expresado plazo se admitirán las reclamaciones legales que sobre dicho proyecto se formulen.

Lo que se publica para general inteligencia.

Valenzuela 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Teodoro Priego.—El Secretario, José Vázquez.

PUENTE GENIL

Núm. 817

Don Francisco Varo Ariza, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en el próximo año económico de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término de quince días, contados desde esta fecha, según preceptúa el artículo 146 de la vigente ley.

Puente Genil 4 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Francisco Varo.

DOÑA MENCIA

Núm. 819

Don Angel Vergara Vargas, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, cuyo documento ha de servir de base para la derrama de los repartimientos de fincas rústicas y urbanas del próximo año económico de 1897 á 98, se anuncia al público por término de quince días hábiles, que principiarán á contarse desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los contribuyentes de este distrito puedan examinarlo libremente en esta Secretaría y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Doña Mencía 5 de Marzo de 1897.—Angel Vergara.—P. S. M., Francisco Barea, Secretario.

RUTE

Número 820

Don Mariano Boldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en bo-

rador la onenta general definitiva de los ingresos y gastos realizados en esta Caja municipal durante el ejercicio de 1895 á 96, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que durante el cual pueda ser examinado por cuantas personas á bien lo tengan y aduzcan contra la misma las reclamaciones que estimen oportunas. Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute seis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete. — Mariano Roldán.

Núm. 821

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento vigente que ha de servir de base para los repartimientos de las contribuciones durante el próximo ejercicio de 1897 á 98, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que dicho apéndice pueda ser examinado y censurado por cuantos á bien lo tengan.

Rute 6 de Marzo de 1897. — Mariano Roldán.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 814

Don Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se hace saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y ante el actuario que refrenda, á instancia del Procurador don Antonio Caballero y Redel, contra doña Carmen Antonia Quesada Lerma y otro, sobre cobro de cierta cantidad de pesetas, se ha acordado sacar á pública subasta, para su venta, la finca siguiente:

Una casa número veinte y seis antiguo y diez y nueve moderno, en la calle de Isabel II, de esta ciudad, compuesta de piso bajo y principal, aquel de dos crujías paralelas, una á la calle y otra en el fondo, unidas ambas por un patio de luces, en el cual existe á la derecha entrando una crujía de un solo piso, que une las dos principales y distribuidas en dos pequeñas habitaciones y cocina. El lado izquierdo entrando en el referido patio, lo forma un muro de cerca medianera y adosado á él en su fondo un colgadizo, donde existe pozo y pila para lavar. En el fondo de la cocina está la puerta de paso al corral, en el cual hay dos pequeñas habitaciones en los ángulos, y una tercera en estado ruinoso. El piso principal tiene análoga distribución, y consta de crujía á la calle, de tres habitaciones, y en la del fondo, galería, cocina y dos habitaciones. La superficie total de la finca es de doscientos setenta y cinco metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros. Linda por la derecha entrando con la número veinte y uno de

la misma calle; por la izquierda con la número diez y siete, y por el fondo con otra de la calle de Arenillas y parte de la número veinte y uno de la calle de Isabel II; habiendo sido valorada, en venta, en dos mil doscientas cincuenta pesetas. 2250

Para el remate de expresada finca, se ha señalado el día veinte y cuatro de Marzo próximo venidero, á la una de su tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Marqués del Villar, número tres, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan ser examinados por los que traten de interesarse en la subasta, con los cuales habrán de conformarse, sin que puedan exigir otros.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y 3.ª Que los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento cuando menos del importe de la tasación.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete. — A. Alonso Solano. — El actuario, Manuel Guillén.

POZOBLANCO

Núm. 808

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se oitan, llamen y emplazan á los penados José Galindo Camacho y á Gertrudis González Espinosa, naturales de Torróx, provincia de Málaga, casados, de setenta y siete años y sesenta, respectivamente, mendigantes y sin domicilio conocido, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de notificárles la sentencia recaída en la causa que contra los mismos se siguió en este Juzgado por el delito de hurto, y en la que se les condena á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias correspondientes, indemnización de cinco pesetas al perjudicado Francisco Calle Certés, sufriendo, si no las satisfacen, un día de detención por cada cinco pesetas y al pago por mitad, de las costas procesales, abonándoles la mitad del tiempo que han sufrido en prisión preventiva, y mandando, que excediendo este de la pena impuesta, se tenga esta por cumplida; apercibidos referidos penados, que si no comparecen, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y siete. — Arcadio Ortega. — P. S. M., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

POSADAS

Núm. 809

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se hace saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente sobre exacción de costas, dimanado de la causa seguida en el mismo por hurto, contra José Nieto Paez, vecino de Palma del Rio, en cuyo expediente se ha acordado sacar á pública subasta, para su remate, en el mejor postor, por el tipo de su aprecio, consistente en la suma de trescientas cincuenta pesetas, la finca siguiente, de la propiedad del referido José Nieto Paez.

Una casa situada en la calle Llano de San Francisco número veinte y dos, de Palma del Rio, que linda por la derecha entrando con casa en la misma calle número veinte y tres, propia de Francisco Algarrada; por la izquierda con otra de Antonia González, en dicha calle número veinte y uno, y por la espaldia con casa de Juan Caro, en la calle Belén número diez.

La referida subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día 29 del corriente, á las once de su mañana, y se advierte:

Primero. Que para tomar parte en la misma, habrán de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor señalado á indicada casa.

Segundo. Que los títulos de propiedad de la misma se encuentran de manifiesto en la Escribanía del presente actuario, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros; y

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de repetida finca.

Dado en Posadas á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y siete. — Fabián Ruiz. — El Secretario, Félix Nogué.

CORDOBA

Núm. 810

EDICTO

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Francisco Muñoz Morales (a) Chirla, de veinte y seis á treinta años de edad, viste, sombrero blanco, traje completo y capa negra, bastante usados, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto de copas; apercibido que de no comparecer, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades, civiles y militares y demás agentes que constituyan la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, en las cárceles de esta ciudad.

Dado en Córdoba á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete. — A. Alonso Solano.

Sección de anuncios

El padrón

de cédulas personales y su lista cobratoria, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

QUINTAS

Con sujeción á lo que dispone la nueva ley y reglamento del reemplazo del ejército, hay de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18 los modelos que siguen:

Citaciones para el juicio de exenciones; id. para revisión de los tres años anteriores; id. para el juicio ante la comisión mixta de reclutamiento; filiaciones; certificados de talla y certificados facultativos.

Los certificados

del 1 por 100 se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.